

CONVENIO DE
CONCERTACIÓN LABORAL



254

CONVENIO DE CONCERTACIÓN LABORAL

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

Y

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL MISMO.**

ACTUALIZADO AL 2007

CONVENIO DE
CONCERTACIÓN LABORAL



CONVENIO DE CONCERTACION LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. L.E. MARIO ANGUIANO MORENO, C.P. JOSE ANTONIO OROZCO SANDOVAL, LIC. JULIO CESAR MARIN VELAZQUEZ COTTIER, ING. OCTAVIO GARCIA SALAZAR Y L.E. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, OFICIAL MAYOR Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL H. AYUNTAMIENTO"; Y POR LA OTRA EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, REPRESENTADO POR LOS CC. HECTOR ARTURO LEON ALAM, LAURA PATRICIA SÁNCHEZ AHUMADA, FERNANDO ASDRUBAL URIBE RAMIREZ, HECTOR OSWALDO PAREDES MACIAS Y MARTIN COBIAN BEJARANO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DE TRABAJOS Y CONFLICTOS, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SINDICATO" OFRECIENDO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: -----

-----DECLARACIONES:-----

1.- DECLARA "EL H. AYUNTAMIENTO" QUE: -----

I.- Es una Institución de orden público, investida de personalidad jurídica propia, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución General de la República, y que tiene su domicilio en la finca marcada con el No. 85 de la calle Profesor Gregorio Torres Quintero de esta ciudad.-----

II.- Con el fin de reafirmar las óptimas relaciones laborales que sostiene con "EL SINDICATO" y a efecto de dejar plasmado en un texto las prestaciones que en diferentes épocas ha otorgado a sus trabajadores, se estima conveniente asentarlo en el presente documento.-----

2.- DECLARA "EL SINDICATO" QUE: -----

III.- Es un Organismo debidamente integrado y registrado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de los Trabajadores al Servicio del Estado, que representa a los empleados de base sindicalizados del Ayuntamiento de Colima y que tiene su domicilio en la finca marcada con el No. 317 de la calle Maclovio Herrera de esta ciudad.-----

IV.- El motivo de la suscripción de este acuerdo es con el propósito de establecer en un documento único, los apoyos y prerrogativas que en diferentes épocas les otorgó "EL H. AYUNTAMIENTO", de acuerdo a las gestiones y conquistas realizadas, que permita conocer y manejar, en un texto, los derechos adquiridos por el gremio sindical.-----

(Handwritten signatures and marks at the bottom of the page)

3.- DECLARAN AMBAS PARTES QUE: -----

A través de las anteriores Administraciones Municipales y en la actual, se han concedido a los trabajadores de base sindicalizados del H. Ayuntamiento de Colima, diversas prestaciones laborales en su beneficio, que ha sido convenidas verbalmente o plasmadas en oficios o convenios parciales, que no contemplan todas las prerrogativas a que tienen derecho tales trabajadores por lo que se ha acordado por ambas partes en concertar en este documento, todas las prestaciones que hasta la fecha gozan los trabajadores sindicalizados del H. Ayuntamiento de Colima. -----

Dadas las anteriores declaraciones, las partes otorgan las siguientes: -----

----- **CLASULAS:** -----

PRIMERA.- Los trabajadores de base sindicalizados del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, gozan hasta la fecha de este acuerdo, de las siguientes prestaciones laborales: -----

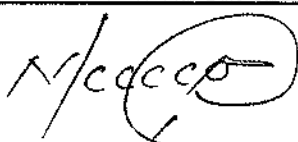
I.- SEMANA LABORAL.-

Por acuerdo celebrado el 25 de junio de 1986, se concedió la semana laboral de cinco (5) días, dejando por ende de contemplarse los sábados y domingos, como laborables y estableciéndose un horario corrido de trabajo para el personal administrativo de 8:30 a las 15:00 horas de lunes a viernes, el horario del personal vinculado directamente con la prestación y vigilancia de los servicios públicos está sujeto a la modalidad que más acomode al adecuado ejercicio de dichas funciones, considerando también de lunes a viernes los días laborables para quienes hasta diciembre de 1988 hayan adquirido la base, a quienes en lo sucesivo se les otorga la misma, los días de descanso se otorgará según las necesidades del servicio, sin establecer por consiguiente días fijos. Así mismo en el Convenio de Incrementos Salariales del 2002, se autorizó la homologación de horario a 6.5 horas para el personal administrativo. -----

II.- SEGURO DE VIDA.-

Se ha establecido la prerrogativa de protección de un Seguro de Vida, por una suma asegurada individual de dieciocho (18) meses del salario base del trabajador al momento de ocurrir el siniestro, contando con las coberturas de fallecimiento o incapacidad total y permanente, y siendo responsabilidad del H. Ayuntamiento el pago del importe de la prima mensual de dicho seguro. -----

III.- APORTACION POR FALLECIMIENTO.-



Para el caso de fallecimiento de trabajadores activos, así como también para el personal jubilado o pensionado, se otorgará la cantidad equivalente a cuatro meses y medio (4.5) de salario base íntegro, incluyendo prestaciones, para el pago de gasto funerarios. - - - -

IV. PRESTACIONES QUINCENALES.-

Se otorgan para fortalecer la economía del trabajador las siguientes prestaciones quincenales: - - - - -

a) **BONO DE RENTA.-**

Con el objeto de brindar apoyo a la economía familiar y dentro del ámbito de las prestaciones de seguridad social, se estableció la entrega a cada trabajador de un bono quincenal para la ayuda de pago de renta por la cantidad de \$226.08 (DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 08/100 M.N.) quincenales. - - - - -

b) **BONO DE TRANSPORTE.-**

Se establece otorgar un bono de ayuda para transporte a los trabajadores por la cantidad de \$258.43 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.), quincenales. - - - - -

c) **BONO DE PREVISION SOCIAL MULTIPLE.-**

Prestación pagadera quincenalmente y complementaria del sueldo, por la cantidad de \$136.20 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.). - - - - -

d) **BONO DE DESPENSA.-**

Se otorga por concepto de despensa a los trabajadores, la suma de \$407.38 (CUATROCIENTOS SIETE PESOS 38/100 M.N.). - - - - -

e) **QUINQUENIOS.-**

Los quinquenios comprenderán además de los \$13.61 pesos mensuales, el importe adicional de cuatro (4) hasta diez (10) días de salario de acuerdo a la siguiente tabla:

NUMERO DE QUINQUENIOS	DÍAS DE SALARIO POR CADA QUINQUENIO	QUINQUENIO TRADICIONAL
1	4	\$13.61
2	5	\$27.19
3	6	\$40.81
4	7	\$54.40
5	8	\$68.00
6	10	\$81.62

Se acuerda que el pago de los quinquenios, serán otorgados automáticamente, solo en el caso de que no se cuente con el comprobante de antigüedad en el expediente del

[Handwritten signatures and initials]

trabajador, se le requerirá para acreditar el pago del quinquenio, y se otorgará hasta su efectiva comprobación. -----

f) PRIMA DE RIESGO.-

Se acuerda otorgar una prima de riesgo únicamente a los trabajadores que pertenezcan al Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima, consistente en \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) quincenales para los trabajadores con el puesto de Auxiliares de Recolección y Chóferes de la Dirección de Limpia y Sanidad, Fontanero de la Dirección de Parques y Jardines y Áreas Verdes, Empedrados y Operarios Generales de la dirección de Mantenimiento y Conservación, Jardineros de la Dirección de Parques y Jardines, Operarios Generales del Panteón Municipal. Adicionalmente se otorga a 21 trabajadores de la Dirección de Alumbrado Público, 2 chóferes de la Dirección de Mantenimiento, 5 albañiles de la Dirección de Parques y Jardines, 1 carpintero de la Dirección de Parques y Jardines, 3 podadores de la Dirección de Parques y Jardines, 1 operario de maquinaria pesada de la Dirección de Limpia y 1 operario de maquinaria pesada de la Dirección de Mantenimiento. Lo anterior como una compensación adicional por ser las dependencias donde se presentan más accidentes y riesgos de trabajo dada la función que desempeñan. Además a los trabajadores con puesto de Conserjes, Veladores y Mensajeros, Encargado de Servicios, Inspectores, Mecánicos, Cadenero, Encargado Técnico, Encargado Coordinador, Encargado "A", "B" y "C" Supervisor, Topógrafo, Auxiliar Administrativo, Encargado General, Encargado de Cuadrilla, Laminero, Maestro Electromotriz, Almacenista y Auxiliar Administrativo "C" con Función o Actividad Operativa. A los Trabajadores con puesto de Chofer y Electricista del Área de Limpia y Sanidad, Parques y Jardines y Alumbrado Público Prima de Riesgo consistente en \$ 200 quincenales. -----

V. PRESTACIONES MENSUALES.-

a) BONO DE PUNTUALIDAD.-

Se autoriza generar por homologación la prestación mensual laboral denominada Bono de Puntualidad, equivalente a 2.5 días del salario diario de cada trabajador que le corresponda y se pagará periódicamente en el primera quincena del mes siguiente en que califique. Para otorgar esta prestación se deben considerar los siguientes requisitos:

- a) Llegar puntualmente a sus labores los 30 días del mes, en el horario que tenga asignado cada trabajador, sin hacer uso de los 15 minutos de tolerancia. -----
- b) No debe tener más de 3 retardos justificados por el Titular del Área al cual se encuentre asignado el trabajador. -----

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

- c) No deberá presentar una salida anticipada, y si lo hiciera sólo podrá justificarse una salida por mes con la autorización del Titular del Área al cual se encuentre asignado el trabajador. -----
- d) Los día 31 de cada mes no contarán, para efecto de este beneficio. -----
- e) No deberá tener Permisos Económicos sin Goce de Sueldo. -----
- f) La Autoridad Municipal por conducto de la Oficialía Mayor, podrá ordenar las medidas que considere prudentes, dentro del marco de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, para implementar un control de asistencia eficiente y justo para todo el personal sindicalizado que sea beneficiario de este concepto. -----

VI. PRESTACIONES ANUALES.-

a) ESTIMULO DE ANTIGÜEDAD.-

Se otorga como estímulo a los trabajadores que alcancen la antigüedad de 10, 15,20,25 y 30 años, los días de salario de conformidad a la siguiente tabla;

AÑOS LABORADOS	ESTIMULO OTORGADO
10 AÑOS	20 DIAS DE SUELDO Y PRESTACIONES ACCESORIAS
15 AÑOS	50 DIAS DE SUELDO Y PRESTACIONES ACCESORIAS
20 AÑOS	65 DIAS DE SUELDO Y PRESTACIONES ACCESORIAS
25 AÑOS	85 DIAS DE SUELDO Y PRESTACIONES ACCESORIAS
30 AÑOS	120 DIAS DE SUELDO Y PRESTACIONES ACCESORIAS

El mencionado estímulo se entregará cada año, a los trabajadores que reúnan los requisitos señalados, en ceremonia especial que tendrá verificativo, el Día del Trabajador del Municipio de Colima, que será el último viernes de enero de cada ejercicio fiscal. -----

b) GRATIFICACION COMPLEMENTARIA.-

Como gratificación complementaria, se conviene en el pago de Canasta Básica de cuarenta y cinco (45) días de salario, quinquenio y compensaciones a los trabajadores que será otorgada en la primera quincena de enero de cada año, en proporción al tiempo laborado en el ejercicio anterior, quedando integrada esta prestación con los

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

veinte (20) días que se pagaban en la primera quincena de enero y los (25) veinticinco días que se otorgaban en la segunda de marzo de cada año, los cuales a partir del año 2003 se anticipa la fecha de su pago a la primera quincena de enero. -----

c) BONO SINDICAL.-

Se autoriza por primera vez y a partir del año 2003, el BONO SINDICAL consistente en cinco (5) días de sueldo y quinquenios, pagaderos en la primera quincena del mes de abril de cada año. -----

d) AJUSTE DE CALENDARIO.-

Se acuerda efectuar anualmente el ajuste de calendario, consistente en el pago de cinco (5) días de salario base, de cada uno de los trabajadores, como retribución por los días treinta y uno (31), laborados de cada uno de los siete meses que los presentan; más quinquenio pagaderos en la segunda quincena de abril.-----

e) BONO DEL DIA DE LA MADRE.-

Se acuerda otorgar una gratificación de \$1,134.20 (MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.) anuales, a las trabajadoras de base que sean MADRES DE FAMILIA, con motivo de su día social y que será entregado por el C. Presidente Municipal el 10 de mayo, o en fecha que se acuerde para tal efecto, antes del día 15 del mismo mes. -----

f) BONO DEL DIA DEL PADRE.-

"EL H. AYUNTAMIENTO" conviene en establecer la prestación anual, BONO DEL DIA DEL PADRE, por la cantidad de \$509.86 (QUINIENTOS NUEVE PESOS 86/100 M.N.), para cada trabajador sindicalizado que sea padre de familia con motivo de su Día Social, pagadero en la primera quincena de junio de cada año. -----

g) BONO DEL DIA DE LA SECRETARIA.-

Se autoriza por primera vez y a partir del año 2003, el BONO ANUAL DEL DIA DE LA SECRETARIA, por un importe de \$255.46 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.), otorgándose únicamente a las trabajadoras de base sindicalizadas que desempeñen dicha función y se cubrirá en su Día Social, pagadero en la primera quincena de julio de cada año. -----

h) BONO EXTRAORDINARIO ANUAL.-

Por la cantidad de \$1,072.72 (MIL SETENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.), pagadero en la segunda quincena de julio de cada año. -----

i) PRIMA VACACIONAL.-



La prima vacacional de los trabajadores se otorgará mediante el pago de ocho (9.5) días de salario y quinquenio por cada periodo vacacional, cubriéndose el pago del primer periodo en la quincena previa a la semana santa de cada año y del segundo en la primera quincena de diciembre. -----

j) BONO O ESTIMULO A LA PRODUCTIVIDAD.-

Se establece otorgar un estímulo a la productividad, consistente en el pago de diez (10) días de sueldo y quinquenios por año pagadero en la primera quincena de julio de cada año, a aquellos trabajadores que no gocen de ningún permiso económico y no tengan ninguna falta de asistencia injustificada durante el segundo semestre del año anterior y el primer semestre del año de la fecha de pago, previo análisis que conjuntamente se realizará entre la Oficialía Mayor y el Sindicato. Adicionalmente deberá contemplarse la Cláusula Octava (BONO DE PRODUCTIVIDAD), del Convenio de Incrementos Salariales del 2002, que dice: "Se conviene en autorizar a los trabajadores de base sindicalizados, que gocen únicamente de tres días económicos, durante el ejercicio fiscal correspondiente, el pago del beneficio del Bono de Productividad, consistente en el pago de diez (10) días de sueldo y quinquenio. Quienes disfruten de más de tres días perderán el beneficio de esta prestación. -----

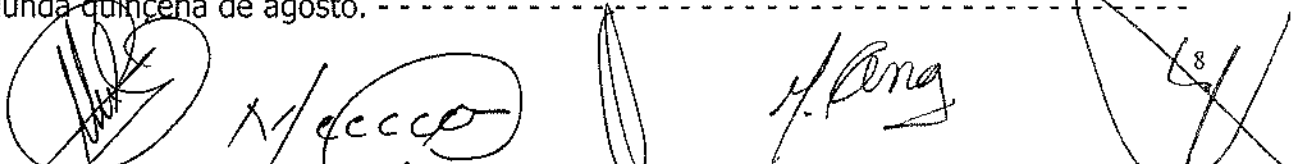
k) BONO ESCOLAR.-

A efecto de auxiliar a los trabajadores sindicalizados con los gastos que se originen con motivo de la adquisición de material escolar, se conviene otorgar la cantidad de cinco (5) días de salario base de cada trabajador, los que se entregarán en una exhibición anual, pagadera en la segunda quincena de agosto de cada año. -----

l) FONDO DE AHORRO.-

A efecto de fomentar y propiciar el ahorro de los trabajadores y con el objeto de crear un apoyo económico en beneficio de su familia, se cuenta con el Fondo de Ahorro, en el cual el trabajador otorga de manera quincenal un cinco por ciento (5%) de su salario, y un porcentaje igual "EL H. AYUNTAMIENTO", cantidad que se canalizará con la participación de "EL H. AYUNTAMIENTO" y de "EL SINDICATO" al fideicomiso que al efecto se establecerá en institución bancaria de la localidad y que deberá otorgarse al trabajador en forma conjunta en la primera quincena de agosto de cada año, de conformidad con las bases señaladas en el propio fideicomiso. -----

m) BONO DE FOMENTO AL AHORRO.- de conformidad a la Autorización del H. Cabildo Municipal en el Acta No. 172 de fecha 28 de agosto de 2006, se otorgará este bono anual por la cantidad de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a cada trabajador que cuente con la prestación del Fondo de Ahorro de los Trabajadores sindicalizados, de base, jubilados y pensionados de esta Entidad Pública Municipal, en la segunda quincena de agosto. -----



n) **BONO BUROCRÁTICO.-**

De acuerdo con la homologación salarial y de prestaciones que se tiene con el Gobierno del Estado, el H. Ayuntamiento concedió, el pago de veinte (21) días de salario y quinquenios para el trabajador en activo y veinte (21) días de salario y quinquenios para los jubilados y pensionados, éstos últimos de conformidad al Convenio Modificatorio celebrado por el H. Ayuntamiento y Sindicato de Trabajadores al Servicio del mismo, relativo a la Cláusula PRIMERA, fracción V, inciso m) del Acuerdo de Concertación Laboral en el que se modifica otorgar de 16 días a 20 días a los jubilados. El convenio modificatorio fue aprobado por el H. Cabildo Municipal en Sesión Ordinaria el día 8 de enero de 2004, asentado en el Acta No.15, noveno punto. El mencionado BONO BUROCRÁTICO es pagadero en una sola emisión y efectuándose dicho pago en la segunda quincena de octubre, de cada año. -----

o) **BONO SEXENAL.-**

Consistente en 15 días de salario y prestaciones, cada seis años, cuando sea otorgado por la Federación y el Estado, en virtud del cambio en el Poder Ejecutivo Federal, del Presidente de la República por conclusión de mandato. -----

p) **BONO NAVIDEÑO.-**

En razón del gasto que en temporada navideña efectúan los trabajadores, se otorga anualmente la cantidad de cinco (5) días de salario base, de cada trabajador como apoyo del gasto familiar, en la adquisición de juguetes, mismo que será cubierto en la primera quincena de diciembre. -----

q) **AGUINALDO.-**

En función al ejercicio anual laborado, se estipuló por concepto de Aguinaldo, el equivalente a cuarenta y cinco días (45) días de salario y quinquenios, proporcional al tiempo laborado, el cual se pagará en la primera quincena de diciembre correspondiente. -----

r) **ESTIMULO POR BUEN DESEMPEÑO.-**

Se acuerda otorgar a partir del 2004 y anualmente un Estímulo por el Buen Desempeño a un (1) trabajador (a) sindicalizado por cada Dirección General del H. Ayuntamiento, por la cantidad de: \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) pagadero en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año. El trabajador (a) será propuesto por el responsable de cada Dirección General, el cual contará con el visto bueno del Secretario General del Sindicato y el Oficial Mayor, así como con la autorización del C. Presidente Municipal de Colima. En esta cláusula no se contemplan las Dependencias Descentralizadas. -----

VI. APOYOS PARA JUBILACIÓN.-

a) APOYO ECONOMICO DE FONDO DE RETIRO POR JUBILACIÓN.-

Los trabajadores sindicalizados que obtengan la jubilación percibirán un "Apoyo Económico de Retiro" integrado por el monto de \$30,356.00 (TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO" y la aportación del 2% del salario de los trabajadores de base activos y pasará automáticamente a la categoría salarial superior inmediata. -----

b) SE CONCEDE LA JUBILACION AL PERSONAL CON TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIO.-

En beneficio de la jubilación se otorgará a los trabajadores del sexo masculino que cumplan treinta (30) años de servicio, con un monto del cien por ciento (100%) de salario base; además de los incrementos salariales que perciba el personal de base activo serán igualmente aplicables al salario base del personal jubilado. -----

c) De igual forma se otorgará la jubilación a las mujeres trabajadoras que cumplan los veintiocho (28) años de servicio ininterrumpidos, otorgándoseles si se jubilan el estímulo económico equivalente a treinta (30) años de servicio. Adicional a lo anterior se autorizó en los incrementos salariales del 2006, otorgar a las mujeres trabajadoras de base sindicalizadas que se jubilen a partir del 2006, al cumplir los 28 años de servicio, se les pague la parte proporcional del sexto quinquenio al momento de autorizarse su jubilación. -----

d) Los trabajadores que a la fecha han obtenido la prerrogativa de jubilación o pensión, así como los que en lo futuro la obtengan, disfrutarán además de la percepción de su salario, del beneficio de recibir con el carácter de "Previsión Social Múltiple", y de manera compactada, las prestaciones accesorias al salario que este recibiendo al momento de tramitarse la jubilación o pensión respectiva. -----

e) El monto del beneficio de "Previsión Social Múltiple" al que se hace mención en el párrafo que antecede, será revisable cada año y cuando se apliquen incrementos a las prestaciones que recibe el personal activo, y podrá ser incrementado en un porcentaje acorde a la disponibilidad del erario municipal. -----

f) A efecto de otorgar de manera integral el salario del personal jubilado, para que este disponga con plenitud el mismo, se suprimen los descuentos a excepción de los derivados de mandamiento de la autoridad judicial, y de la cuota que se establezca para la urbanización de su colonia, para aquellos trabajadores que tengan asignado un lote. -

g) Todo trabajador de base sindicalizado, que se jubile o pensione a partir del primero de enero de 1996, se le aplicarán los aumentos que reciban los trabajadores en activo, tanto en sueldo como en prestaciones. Las prestaciones a que se refiere este punto serán aquellas que el Gobierno del Estado cubra a sus trabajadores jubilados y pensionados y las que ya otorga este H. Ayuntamiento a sus jubilados y pensionados. - -

h) A los trabajadores jubilados y pensionados con anterioridad al primero de enero de 1996, se les cubrirá el cincuenta por ciento (50%) de los incrementos a prestaciones que perciben los trabajadores en activo, este incremento se pagará a partir del 31 de diciembre de 1996, y el 31 de diciembre de 1997 se realizó un nuevo ajuste homologando el importe de sueldo y prestaciones a las de un trabajador en activo, las prestaciones aludidas son las que se mencionan en la parte final del punto que antecede. - - - - -

i) **PRESTACIÓN DE BONO DE RECREACIÓN.**- Se autoriza una prestación nueva a partir de 2006, denominada "Bono de Recreación" que aplicará para el personal jubilado y pensionado del H. Ayuntamiento y que consiste en el pago de 2 (dos) días de sueldo y quinquenio y que será pagadera en las fechas programadas para el pago de la Prima Vacacional a los trabajadores en activo. - - - - -

VII. UNIFORMES.-

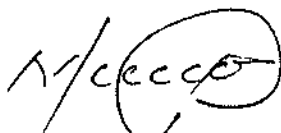
Con motivo de las festividades cívicas que se celebran en el Municipio, se acordó entregar uniforme al personal sindicalizado, en los días anteriores al 1º de mayo, que consistirá en camisa y pantalón para los varones; y 5 metros de tela para la confección del vestido de las mujeres. además de un uniforme de gala para la escolta, constando de siete uniformes. - - - - -

CONFECCION DE UNIFORME: Para las trabajadoras sindicalizadas, se otorga el apoyo anual de \$225.00 (doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), para la confección del Uniforme que utilizarán para el desfile del 1º de mayo, pagadero en la primera quincena de abril. - - - - -

VIII. SEGURIDAD SOCIAL.-

Los trabajadores gozarán de los beneficios de la seguridad social a cuyo efecto "EL H. AYUNTAMIENTO" los inscribirá con el Instituto Mexicano del Seguro Social, haciéndose cargo del 100% de las cuotas correspondientes. - - - - -

IX.- PERMISOS ECONOMICOS Y DIAS DE DESCANSO.-



243

Con motivo de la necesidad de contar con facilidades para la atención de asuntos personales, se otorga a los trabajadores permiso económico de diez (10) días, con goce de salario íntegro, de acuerdo con las modalidades siguientes: - - - - -

- a) Se concederá al trabajador que lo solicite por escrito, o a través del Sindicato, con dos días anticipación como mínimo, ante su jefe inmediato, quien será el único facultado, de acuerdo al ejercicio de autoridad que le corresponde como titular del área, para negar o autorizar el permiso de acuerdo a las necesidades del trabajado, quedando la Dirección de Recursos Humanos como entidad obligada únicamente para el registro y control estadístico de los permisos mencionados. - - - - -
- b) Serán otorgados cinco (5) días por semestre, sin exceder de tres (3) días por cada permiso. - - - - -
- c) No serán acumulables, ni se otorgan en periodos inmediatos a vacaciones y a días de descanso obligatorio, ni los viernes o lunes salvo en situaciones especiales presentadas en áreas del Ayuntamiento, en donde los días de descanso no son necesariamente sábados y domingos. - - - - -
- d) Siendo las peticiones para el primer periodo los meses de enero a mayo y del segundo periodo de julio a noviembre, no habiendo impedimento para gozar los días económicos en los meses de junio y diciembre. - - - - -
- e) En caso de fallecimiento de un familiar directo del trabajador (padre, madre, hermanos e hijos) se autoriza faltar tres días, a cuenta de sus días económicos, sin afectar el derecho al bono de productividad que le pudiera corresponder. - - - - -
- f) Se acuerdan los días 1º y 2 de noviembre como días no laborables. - - - - -
- g) Se establece como día de descanso obligatorio el 12 de diciembre en sustitución del 24 de febrero, considerado en el Reglamento del Municipio. - - - - -
- h) Se establece como Día del Trabajador del Municipio de Colima; el último viernes del mes de enero y no será laborable. - - - - -

X. LICENCIAS Y REPARACIONES.-

Con el propósito de apoyar a los trabajadores que utilizan bicicletas o motocicletas particulares en el desempeño de sus labores o en el cumplimiento de comisiones asignadas por el superior facultado, así como también los trabajadores que utilizan vehículos para el desempeño de sus actividades laborales, "EL H. AYUNTAMIENTO"

[Handwritten signatures and initials]

otorgará el cincuenta por ciento (50%) del costo de las reparaciones a que hubiere lugar, así mismo el cien por ciento (100%) del importe de la renovación de la licencia de conducir, a quienes tengan categoría de chofer. -----

XI. BOLSA DE TRABAJO.-

Conforme al Artículo 86 de la Ley, se conviene establecer una bolsa de trabajo en la que participarán en forma conjunta "EL H. AYUNTAMIENTO" y "EL SINDICATO", y tendrá por objetivo proponer candidatos para cubrir las vacantes temporales o definitivas, y becarios que se presentaren en los cargos de base y eventuales, como consecuencia de incapacidades, permisos, renunciaciones y asignación de elementos a programas temporales, las personas propuestas deberán llenar el perfil del puesto a ocupar, y serán sometidas a pruebas de conocimientos y preparación académica, para hacer la contratación debida en función de los resultados. -----

XII. ESCALAFON ECONOMICO.-

Se establece el escalafón económico, es decir la promoción de ascenso en salario en las categorías del H. Ayuntamiento, lo anterior se hará anualmente, previo acuerdo entre "EL H. AYUNTAMIENTO" y "EL SINDICATO", para lo cual se calificarán los siguientes aspectos: asistencia, puntualidad, disciplina, orden, iniciativa, responsabilidad, experiencia y conocimientos complementarios. Con el propósito de aclarar los aspectos relacionados con el escalafón económico de los trabajadores, se establecen los siguientes aspectos: -----

a) "EL H. AYUNTAMIENTO" en coordinación con "EL SINDICATO" establecieron en diciembre de 1994, el otorgamiento de una prestación para los trabajadores denominado escalafón económico, dicha prestación consiste en el pago al trabajador seleccionado para este objeto, del sueldo del puesto inmediato superior al que desarrolla, el trabajador se hace merecedor a esta prestación por su trayectoria laboral, en la que se consideran aspectos de evaluación tales como: asistencia, puntualidad, iniciativa, responsabilidad, experiencia y conocimientos complementarios. -----

b) El escalafón económico, es una prestación exclusiva para el trabajador con suficientes méritos, para merecer el beneficio económico, y no podrá gozar en forma indirecta ningún otro trabajador, como tampoco se deberá correr la cadena en los puestos del centro de costo al que corresponda el trabajador escalafoneado. -----

241

c) Por el motivo de estimular al trabajador con el escalafón económico, se podrán dar los casos, en el que el trabajador escalafoneado se le pague un sueldo correspondiente al de un puesto de confianza, sin embargo a este trabajador no se le considerará como tal, y seguirá con las atribuciones y derechos de los trabajadores sindicalizados. -----

XIII ACREDITACION DE ANTIGÜEDAD.-

Para efectos de derecho de antigüedad, se acreditará la misma, con documentos con suficiente contundencia moral y legal, y de personas que den fe testimonial, reconociéndose la antigüedad transcurrida en el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos y organismos descentralizados de la entidad. -----

XIV BECAS.-

Se conviene en proporcionar becas a los hijos de los trabajadores (dos por familia) que se encuentren estudiando en alguna de las escuelas públicas o privadas, del sistema educativo nacional, su educación primaria, secundaria, media superior y/o superior, siendo el importe mensual de dicha beca conforme a la siguiente tabla:

PROMEDIO	BECA PRIMARIA	BECA SECUNDARIA	BECA BACHILL. Y PROFESIONAL.
8.5	145.11	217.66	362.79
9.0	161.24	241.85	403.09
9.5	177.34	266.04	443.41
10.0	193.48	290.22	456.33

Para tal efecto se debe considerar la siguiente tabla para redondear:

Rango	Promedio a Pagar
De 8.5 a 8.75	8.5
De 8.76 a 9.49	9.0
De 9.50 a 9.75	9.5
De 9.6 a 10	10

Así como aplicar el criterio de redondeo partiendo del 8.5 de calificación (calificaciones menores a ésta no se redondean). -----

[Handwritten signatures and marks]

240

XV. PAGO CATORCENAL.-

"EL H. AYUNTAMIENTO" acepta revisar la conveniencia de sustituir la modalidad de pago quincenal, con ajuste de calendario por un pago catorcenal.-----

CLAUSULA SEGUNDA.-

SINDICALIZACION DE PLAZAS.-

Serán prioritarias las propuestas de "EL SINDICATO" previo análisis y valoración, que conjuntamente haga la OFICIALIA MAYOR y el mencionado "SINDICATO", para que "EL H. AYUNTAMIENTO" considere la Sindicalización de Plazas, las cuales se gestionarán ante éste, en los meses de junio a noviembre, y en caso de ser acordados, tendrán su aplicación a partir del mes de enero siguiente, lo anterior con el propósito de incorporar las plazas correspondientes en el Presupuesto de Egresos.-----

CLAUSULA TERCERA.-

ROPA DE TRABAJO.-

"EL H. AYUNTAMIENTO" acepta proporcionar anualmente, Ropa de Trabajo, DOS (2) PANTALONES, CINCO (5) PLAYERAS Y DOS (2) PARES DE BOTAS, para los trabajadores de campo de las áreas de Limpia, Obras Públicas, Alumbrado Público, Areas Verdes, Panteón Municipal y Desarrollo Urbano, así como al personal de Intendencia de la Dirección de Servicios Generales de la Oficialía Mayor y personal del Departamento de Taller. La entrega se realizará en los meses de junio y octubre de cada año, otorgándose un pantalón, dos playeras y un par de botas a cada trabajador en junio; y un pantalón, tres playeras y un par de botas en octubre. Adicional a lo anterior, se autorizó a partir de marzo del 2001, seis (6) uniformes más y tres (3) pares de botas distribuidos de la siguiente manera:-----

3 uniformes para la Dirigencia Sindical.

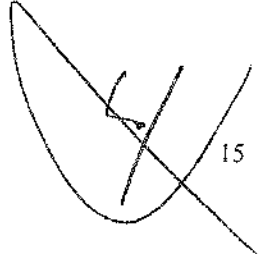
1 uniforme para la Dirección de Desarrollo Rural y

2 uniformes para el Panteón Municipal (con tres pares de botas).

Dentro de los incrementos del 2005, se acepta incluir además de las áreas ya autorizadas, a la Dirección de Abasto y Comercialización y el Departamento de Control Canino, para los trabajadores que desarrollen actividades operativas, veladores, inspectores y personal que cubre eventos especiales.-----

CLAUSULA CUARTA.-

PLAZAS VACANTES POR FALLECIMIENTO.-



Quando fallezca un trabajador sindicalizado en activo, su plaza será ocupada por uno de sus hijos o hermanos, siempre y cuando a criterio del Director del área, se justifique cubrir esta plaza, en caso contrario se procederá a su cancelación. - - - - -

CLAUSULA QUINTA.-

HOMOLOGACION SALARIAL.-

Los salarios y prestaciones accesorias, se incrementarán en el mismo porcentaje a los aumentos concedidos por el Gobierno del Estado a sus trabajadores, incrementos que se homologarán en la misma proporción a las percepciones de los trabajadores del H. Ayuntamiento, existiendo la posibilidad de que a instancias del Sindicato, serán negociables y concedidas diversas prestaciones, de conformidad a las posibilidades económicas del H. Ayuntamiento. - - - - -

CLAUSULA SEXTA.-

FONDO PARA PRESTAMOS.-

"EL H. AYUNTAMIENTO" acuerda otorgar la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), (de los cuales \$10,000.00 pesos serán como fondo para el pago de apoyos por fallecimiento de padres, madres e hijos) al Sindicato, en calidad de préstamo, con la finalidad de que se otorguen préstamos personales a los trabajadores, dicha cantidad se le proporcionará al Sindicato en el mes de marzo y deberá ser reintegrada a la Tesorería del H. Ayuntamiento en noviembre del mismo año. - - - - -

CLAUSULA SEPTIMA.-

DESCUENTOS AL SALARIO POR ACUERDO.-

"EL H. AYUNTAMIENTO" se compromete a realizar a los trabajadores miembros del Sindicato, los descuentos al salario derivados de los acuerdos que al efecto tome la asamblea, debiendo existir al respecto solicitud por escrito de el Sindicato dirigida a la Presidencia Municipal. - - - - -

CLAUSULA OCTAVA.-

COMPLEMENTO DE SUELDO.-

Los trabajadores municipales de base sindicalizados que por dictamen definitivo obtengan incapacidades por invalidez o vejez, de acuerdo con las disposiciones relativas del Instituto Mexicano del Seguro Social, percibirán además de la pensión que al respecto otorga dicha institución, por parte del Ayuntamiento el equivalente a la diferencia que complete el cien por ciento (100%) del salario base más prestaciones. - -

(Handwritten signatures and initials)

CLAUSULA NOVENA

SUBSIDIO DE ACTAS.-

Se autoriza el subsidio del 50% (cincuenta por ciento) en la expedición de las actas de la Oficialía del Registro Civil, así como de los demás servicios que ofrece esta dependencia, siempre que sean en beneficio de un familiar directo del trabajador: padre, madre, esposa(o), e hijos, exclusivamente. Dicho apoyo se otorgará al personal sindicalizado en activo, jubilado y pensionado.-----

CLAUSULA DECIMA.-

Esta cláusula comprende los siguientes puntos:

I. ESTIMULO PROFESIONAL.-

Se instituyó a partir del primero (1º) de enero de 2001, la prestación denominada "ESTIMULO PROFESIONAL", consistente en otorgar a los trabajadores de base sindicalizados que acrediten haber obtenido el nivel de Licenciatura, maestría o doctorado, a partir del primero de Noviembre del año 1997, la cantidad de \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN.) mensuales.-----

II. AYUDA PARA LA ADQUISICION DE LENTES.-

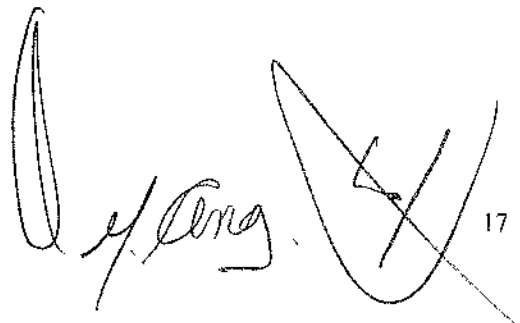
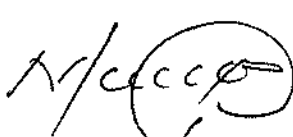
Se instituye la prestación denominada "AYUDA PARA LA ADQUISICION DE LENTES" consistente en otorgar la cantidad de \$419.760 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 60/100 M.N.) a los trabajadores de base sindicalizados que por prescripción médica lo requieran, debiendo presentar esta prescripción médica y la factura correspondiente, para tener derecho a este apoyo de seguridad social.-----

III. ADQUISICION DE PROTESIS.-

Se instituye la prestación denominada "AYUDA PARA LA ADQUISICION DE PROTESIS", por el total de la misma, para los trabajadores de base sindicalizados que por prescripción médica lo requieran, debiendo presentar esta prescripción médica y la factura correspondiente, para tener derecho a este apoyo de seguridad social.-----

CLAUSULA UNDECIMA.-

REGISTRO DE DEFUNCIONES.-

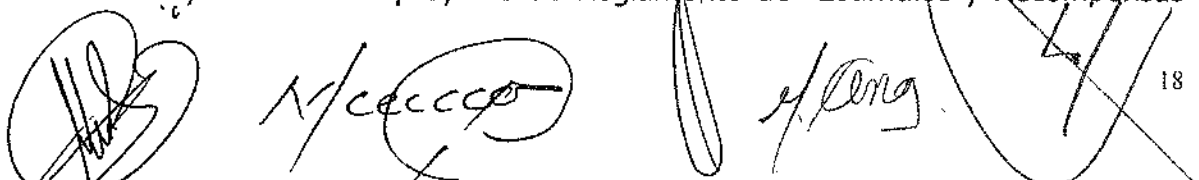


- I. Las partes están de acuerdo en sustituir la atención en el área del Registro de Defunciones que anteriormente venía dándose en el domicilio particular del personal, por un servicio que se prestará en las oficinas del Registro Civil, en los siguientes horarios: de Lunes a Viernes de 15:00 a 20:30 horas; sábados, domingos y días festivos de 8:30 a 20:30 horas. -----
- II. Para la prestación de este servicio extraordinario, se integrarán equipos por parejas, que cubrirán el compromiso laboral expresado en el párrafo que antecede, la relación de los equipos y turnos de trabajo será entregada al Oficial del Registro Civil en forma mensual, cuando menos cinco días antes del inicio del mes siguiente, las integrantes de una pareja, podrán acudir a prestar los servicios conjunta o individualmente. -----
- III. Como compensación por los servicios extraordinarios que se mencionan en el presente convenio, y que serán prestados por las trabajadoras del Registro Civil se les otorgará la cantidad de \$1,450.00 (MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) hasta la fecha, en forma mensual, para cada una de las personas que participen en este sistema de trabajo. -----
- IV. Los días primero de enero de cada año, se incrementarán de \$50.00 a \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la anualidad de las compañeras del Registro Civil que realizan guardias, a la cantidad mencionada en la Fracción III.
- V. Ingresarán a esta modalidad de prestación de servicio las trabajadoras de base sindicalizadas, que venían laborando en sus domicilios particulares; cuando al obtener el beneficio de la jubilación o pensión una trabajadora se encuentre percibiendo la compensación a que se refiere el párrafo tercero, el monto de la misma se considerará e impactará en la pensión correspondiente. -----
- VI. En caso de que alguna de las trabajadoras que ingresen a prestar este servicio se jubile o pensione, "EL SINDICATO" propondrá al titular de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento, quien la sustituya y previa aceptación, esta persona podrá recibir la compensación a que se refiere el presente convenio. - - -

CLAUSULA DUODECIMA.-

I. ESTIMULOS Y RECOMPENSAS.-

"EL H. AYUNTAMIENTO" Y "EL SINDICATO" integrarán una comisión que tenga como finalidad analizar y formular un proyecto de Reglamento de "Estímulos y Recompensas



para que sea aplicado a los trabajadores del H. Ayuntamiento de Colima con merecimientos para ser tomados en cuenta para esta promoción. -----

II. CAMBIO DEL PERIODO VACACIONAL.-

Se conviene el cambio de los dos periodos vacacionales que se disfrutaban en el año, el primero se otorgará en la segunda quincena del mes de julio, y el siguiente en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año. -----

III. VACACIONES POR ANTIGÜEDAD.-

Con el propósito de incentivar a los trabajadores que hayan cumplido veinticinco (25) años de servicio o más, disfrutarán de dos periodos de vacaciones durante el año, de trece (13) días cada uno. -----

CLAUSULA DECIMOTERCERA.-

APOYOS AL SINDICATO.-

Con la finalidad de apoyar a la Dirigencia Sindical con los gastos administrativos, operativos y materiales, "EL H. AYUNTAMIENTO" proporcionará al "SINDICATO" los siguientes apoyos:

- I. Cinco Comisiones Sindicales para la dirigencia. -----
- II. Pago de una (1) secretaria. -----
- III. La cantidad de \$21,200.00 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, que será destinada a satisfacer las necesidades de material de oficina, mantenimiento de equipo y unidades automotrices y gratificaciones económicas para los Integrantes del Comité Ejecutivo que estén comisionados de tiempo completo. -----
- IV. Pago de los servicios de un (1) intendente. -----
- V. INMUEBLE PARA EL SINDICATO.- A efecto de que el Sindicato realice en forma óptima sus funciones, requiere disponer de un inmueble donde ubicar sus oficinas, consecuentemente "EL H. AYUNTAMIENTO" acordó conceder en comodato por tiempo indeterminado, a favor de "EL SINDICATO", una fracción de la finca marcada con el No. 317 de la calle Maclovio Herrera de esta ciudad, que cumple con las características que requiere el servicio a que se destinará. - -

VI. "EL H. AYUNTAMIENTO" asigna a "EL SINDICATO" un apoyo de 400 (CUATROCIENTOS) litros mensuales de gasolina en vales, para las actividades propias del mismo. -----

VII. APOYO PARA EVENTOS DEPORTIVOS.- Se acuerda otorgar a "EL SINDICATO" un apoyo económico, para el desarrollo de los eventos deportivos de los trabajadores, que será por un monto de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales. -----

CLAUSULA DECIMOCUARTA.-

ANTECEDENTES DE PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES.-

El 27 de octubre de 1997, se concedieron el pago de las diferencias salariales que a continuación se mencionan:

El H. Ayuntamiento cubrirá a sus trabajadores sindicalizados el diferencial salarial, que el Gobierno del Estado otorgó a sus trabajadores el 15 de octubre del presente año, concediendo a sus trabajadores el pago de quince días de sueldo, quinquenio y despensa, en base a la Cláusula Segunda del Acuerdo de concertación Laboral del 28 de diciembre de 1994, que establece la homologación salarial con los trabajadores del Gobierno del Estado. -----

Acordaron los firmantes que dicho pago se cubriera en dos partes iguales (7.5 días en cada pago), cubriéndose el primero, el 30 de noviembre de 1997, y el segundo pago el 15 de febrero de 1998. -----

El pago a los jubilados y pensionados del 1º de enero de 1996 a la fecha, se realizará en base a la adición y del acuerdo del 4 de marzo de 1996, y en los términos del punto dos del presente documento. -----

A los pensionados y jubilados con anterioridad a 1996, se les entregarán 5 días de esta prestación, el 30 de abril de 1997, y los diez días restantes el 15 de febrero de 1998.- -

CLAUSULA DECIMOQUINTA.-

ANTECEDENTES DE MODIFICACIONES.-

PARA EL AÑO 2000.

- a) El primero de enero del año 2000 se autorizó un incremento del 14% al sueldo y prestaciones nominales.
- b) Se autorizó un 20% de incremento a las becas escolares, acordándose que a partir del 2001 se afectaría con los porcentajes de incrementos salariales que se apliquen.
- c) Se incluye en el "Estímulo de Antigüedad" además del sueldo y quinquenio, las prestaciones accesorias.
- d) Se incrementó el bono del Día de las Madres de \$678.00 pesos para el año 2000, en el 2001 se incrementa a \$766.00 pesos.
- e) Se incrementaron en un 14% las siguientes prestaciones:
 - Bono Extraordinario anual a \$678.00
 - Fondo de Retiro por jubilación a \$19,370.90
 - Se otorga a los trabajadores que hayan cumplido 28 o 30 años el beneficio oportuno de su jubilación.

PARA EL AÑO 2001.-

De conformidad a los incrementos concedidos por el Gobierno del Estado al personal Sindicalizado, el 6 de febrero, y retroactivos al 1° de enero del año 2001, y con fundamento en la Cláusula de Homologación Salarial del Convenio de Concertación Laboral; se conceden los siguientes incrementos al salario y prestaciones, del personal sindicalizado al servicio del H. Ayuntamiento de Colima:

- a) El H. Ayuntamiento de Colima concede retroactivo al día 1° de enero del año 2001, un incremento del 13% al sueldo y prestaciones nominales (sueldo, previsión social múltiple, despensa, ayuda para renta, bono de transporte y en el caso de los quinquenios, en la proporción que les corresponda).
- b) Relativo al número de días de aguinaldo, se conviene en incrementar el concepto de gratificación complementaria, en los siguientes términos:
 - Para el presente año, se otorgarán seis días de salario y quinquenio por concepto de gratificación complementaria, adicionales a los siete ya existentes, pagaderos antes del primer periodo vacacional correspondiente.
 - Para el año 2002 (dos mil dos) se otorgarán otros seis días, pagaderos antes del primer periodo vacacional correspondiente.
 - Para el año 2003 (dos mil tres) se otorgarán otros seis días, pagaderos antes del primer periodo vacacional de ese año (Haciendo un total de 18 días en los tres años).
- c) Se autoriza un día de sueldo adicional a los quinquenios, quedando de la

CONVENIO DE CONCERTACIÓN LABORAL

Colima
melate
AYUNTAMIENTO 2002-2003

233

siguiente manera:

PRIMER	QUINQUENIO	4 DIAS DE SUELDO
SEGUNDO	QUINQUENIO	5 DIAS DE SUELDO
TERCERO	QUINQUENIO	6 DIAS DE SUELDO
CUARTO	QUINQUENIO	7 DIAS DE SUELDO
QUINTO	QUINQUENIO	8 DIAS DE SUELDO
SEXTO	QUINQUENIO	10 DIAS DE SUELDO

- d) Se autoriza un día adicional, a los 9 días actuales del bono anual de productividad, haciendo un total de diez días.
- e) Se Autoriza incrementar en un 13% (trece por ciento) las prestaciones anuales que se describen a continuación, con los valores de incremento actualizados.
- Bono extraordinario anual, se incrementa de \$645.00 a \$729.00 (setecientos veintinueve pesos) anuales.
 - Bono del Día de las Madres, se incrementa de \$678.00 a \$766.00 (setecientos sesenta y seis pesos) anuales.
 - Fondo de Retiro, se incrementa de \$19,370.90 a \$21,889.00 (veintiún mil ochocientos ochenta y nueve pesos).
 - Se incrementan con el porcentaje autorizado a los sueldos y prestaciones.

PARA EL AÑO 2002.-

- a) El H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, concede a partir del día 1° de enero del año 2002, un incremento del 9% (nueve por ciento) al sueldo y prestaciones nominales, (sueldo, sobresueldo, previsión social múltiple, despensa, ayuda para renta, bono de transporte y en el caso de los quinquenios, en la proporción que les corresponda), sobre la base del tabulador de sueldos vigente al día 31 de diciembre del año 2001.
- b) Se autoriza incrementar las compensaciones en un ocho por ciento (8%).
- c) Se conviene en incrementar las prestaciones que a continuación se relacionan y por los montos que se consignan:

PRESTACIONES	IMPORTE AUTORIZADO:
Bono Extraordinario	\$787.00
Bono del Día de las Madres	\$828.00
Fondo de Retiro	\$23,647.00
Ayuda para adquisición de lentes	\$327.00

- d) El H. Ayuntamiento Constitucional de Colima conviene en establecer la prestación BONO DEL DIA DEL PADRE, por la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para cada trabajador sindicalizado que sea padre de familia.
- e) Se autoriza incrementar en un 8% el Bono Escolar, consistente en 5 (cinco) días de salario base, pagaderos en la 2ª. Quincena de agosto de cada año.
- f) BONO DEL BUROCRATA.- Se autoriza incrementar 1 (uno) día a los 15 ya existentes; afectando sueldo, sobresueldo y quinquenios. (16 personal activo y 13 jubilados y pensionados).
- g) PRIMA VACACIONAL.- Se autoriza 1 (uno) día de incremento a la Prima Vacacional en cada periodo (actual de 5 días) afectando: sueldo, sobresueldo, quinquenio y prima dominical.
- h) BONO DE PRODUCTIVIDAD.- Se conviene en autorizar a los trabajadores de base sindicalizados, que gocen únicamente de tres días económicos, durante el ejercicio fiscal correspondiente, el pago del beneficio del Bono de Productividad, consistente en el pago de diez días de sueldo y quinquenios. Quienes disfruten de más de tres días perderán el beneficio de esta prestación.
- i) HOMOLOGACIÓN DE HORARIO.- Se autoriza homologación de horario a 6.5 horas para el personal administrativo.
- j) ESTIMULO PROFESIONAL.- A los trabajadores que hayan obtenido su Título Profesional, se acuerda incrementarles a \$100.00 pesos mensuales el estímulo que actualmente reciben y que es de \$50.00 pesos.
- k) ESTIMULO DE ANTIGÜEDAD.- Se autoriza el incremento de días pagados por concepto de estímulo de antigüedad, de conformidad a la siguiente tabla:

AÑOS LABORADOS	ESTIMULO OTORGADO
10 AÑOS	EL IMPORTE DE 20 DIAS DE SUELDO Y PRESTACIONES
15 AÑOS	EL IMPORTE DE 50 DIAS DE SUELDO Y PRESTACIONES
20 AÑOS	EL IMPORTE DE 65 DIAS DE SUELDO Y PRESTACIONES
25 AÑOS	EL IMPORTE DE 85 DIAS DE SUELDO Y PRESTACIONES
30 AÑOS	EL IMPORTE DE 120 DIAS DE SUELDO Y PRESTACIONES

PARA EL AÑO 2003.-

Las respuestas de incremento al Pliego Petitorio, se conceden de conformidad con las que el Gobierno del Estado otorgó a sus trabajadores y que son las mismas que este H. Ayuntamiento está obligado a otorgar, según se establece en el Acuerdo de Concertación Laboral en la Cláusula que se refiere a la Homologación Salarial. - - -

- a) Se autoriza incrementar el 6.75% a sueldo y prestaciones nominales (sueldo, Previsión Social Múltiple, Despensa, Ayuda para Renta, Bono de Transporte y en el caso de los quinquenios en la proporción que les corresponda), sobre la base del tabulador de sueldos vigentes al 31 de diciembre del 2002.
- b) Se autoriza incrementar compensación en un 6.75%.
- c) Se autoriza incrementar el Bono Extraordinario Anual de \$787.00 a \$840.00 pesos representando un incremento de 6.75%.
- d) Se autoriza incrementar el Bono del Día de las Madres de \$828.00 a \$890.00 pesos, representando un incremento de 7.5%.
- e) Se autoriza incrementar el Bono de Retiro de \$23,647.00 a \$25,250.00 pesos representando un incremento de 6.75%.
- f) Se autoriza incrementar el Bono de Ayuda de Adquisición de lentes de \$327.00 a \$350.00 pesos representando un incremento del siete por ciento (7%).
- g) Se autoriza incrementar el Bono del Padre de \$200.00 a \$400.00 pesos representando un incremento del cien por ciento (100%).
- h) Se autoriza incrementar el Bono Burocrático incrementando 4 (cuatro) días a los 16 que se venían pagando pasando este bono de 16 a 20 días de sueldo y quinquenios (el sobresueldo va incluido en el sueldo).
- i) Se autoriza incrementar la Prima Vacacional incrementándose 2 días a los 6 que se venían pagando pasando esta prestación de 6 a 8 días de sueldo, quinquenios y prima dominical únicamente (el sobresueldo va incluido en el sueldo).
- j) Se autoriza por primera vez y a partir de este año el "Bono del Día de la Secretaria" por un importe de \$200.00 pesos, otorgándose a las trabajadoras de base sindicalizadas que ostente dicha plaza y se cubrirá en su día social.
- k) Se autoriza incrementar en un 6.75% las becas escolares.

- l) Se autoriza por primera vez y a partir de este año el "Bono Sindical" consistente en cinco (5) días de sueldo y quinquenios, pagaderos en la primera quincena del mes de abril de cada año.
- m) Se acuerda otorgar al Sindicato un incremento por la cantidad de \$2,000.00 para el desarrollo de los eventos deportivos de los trabajadores. Actualmente se apoya con la cantidad de \$5,000.00, por lo cual se otorgará un total global de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, a partir del 1° de julio de 2003.
- n) Se acuerda otorgar al Sindicato un incremento por la cantidad de \$4,000.00 pesos para gastos sindicales como materiales de oficina, mantenimiento de equipo y unidades automotrices y apoyo de tres compensaciones para dirigencia. Actualmente se les otorga un apoyo de \$13,000.00 pesos y con el incremento se otorgará una cantidad total de \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, a partir del 1° de julio de 2003.

PARA EL AÑO 2004.-

Las respuestas de incremento al Pliego Petitorio, se conceden de conformidad con las que el Gobierno del Estado otorgó a sus trabajadores y que son las mismas que este H. Ayuntamiento está obligado a otorgar, según se establece en el Acuerdo de Concertación Laboral en la Cláusula que se refiere a la Homologación Salarial. Así mismo se adiciona una prestación la cual se concede con el acuerdo de los representantes del H. Ayuntamiento de Colima, que se mencionan en el párrafo que antecede.- Los incrementos que se mencionan serán aplicados con retroactivo al 1° de enero de 2004. -----

- a) Se autoriza incrementar el 7% (siete por ciento) a sueldo y prestaciones nominales (sueldo, previsión social múltiple, despensa, ayuda para renta, bono de transporte y en el caso de los quinquenios en la proporción que les corresponda), sobre la base del tabulador de sueldos vigentes.
- b) Se autoriza incrementar compensaciones en un 7 % (siete por ciento).
- c) Se autoriza incrementar el Bono del Día de la Madre de \$890.00 a \$952.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- d) Se autoriza incrementar el Bono del Día del Padre de \$400.00 a \$428.00 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

- e) Se autoriza incrementar el Bono del Día de la Secretaria de \$200.00 a \$214.00 (DOSCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).
- f) Se autoriza incrementar el Bono Extraordinario Anual de \$840.00 pesos a la cantidad de \$901.00 (NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.).
- g) En lo referente al Apoyo Económico de Fondo de Retiro por Jubilación, que otorga el H. Ayuntamiento, se incrementa de \$25,250.00 a la cantidad de \$27,017.00 (VEINTISIETE MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).
- h) Relacionado con las BECAS a los hijos de los trabajadores se autoriza incrementar de una (1) a dos (2) becas por familia y con el incremento del 7% (siete por ciento) a las cantidades aplicadas en la tabla de promedios establecida en el Convenio de Concertación Laboral.
- i) En lo que se refiere a la Ropa de Trabajo se acepta incluir además de las áreas ya autorizadas, a la Dirección de Desarrollo Urbano para los trabajadores que desempeñen sus actividades en el campo y el Departamento de Taller por sus actividades propias del área.
- j) Se autoriza incrementar el Estímulo Profesional de \$100.00 pesos a \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales.
- k) Se autoriza incrementar la Ayuda para la Adquisición de Lentes de \$350.00 pesos a \$374.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- l) Se acuerda otorgar por primera vez y anualmente un Estímulo por el Buen Desempeño a un (1) trabajador (a) sindicalizado por cada Dirección General del H. Ayuntamiento, por la cantidad de: \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) pagadero en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año. El trabajador (a) será propuesto por el responsable de cada Dirección General, el cual contará con el visto bueno del Secretario General del Sindicato y el Oficial Mayor, así como con la autorización del C. Presidente Municipal de Colima. En esta cláusula no se contemplan las Dependencias Descentralizadas.

PARA EL AÑO 2005.-

Las respuestas de incremento al Pliego Petitorio, se conceden de conformidad con las que el Gobierno del Estado otorgó a sus trabajadores y que son las mismas que este H.

Ayuntamiento está obligado a otorgar, según se establece en el Acuerdo de Concertación Laboral en la Cláusula que se refiere a la Homologación Salarial. Así mismo se adiciona una prestación la cual se concede con el acuerdo de los representantes del H. Ayuntamiento de Colima, que se mencionan en el párrafo que antecede.- Los incrementos que se mencionan serán aplicados con retroactivo al 1° de enero de 2005.

PRIMERA.- Se autoriza incrementar el 6% (seis por ciento) a sueldo y prestaciones nominales (sueldo, previsión social múltiple, despensa, ayuda para renta, bono de transporte y en el caso de los quinquenios en la proporción que les corresponda), sobre la base del tabulador de sueldos vigentes. -----

SEGUNDA.- Se autoriza incrementar compensaciones en un 6 % (seis por ciento).-

TERCERA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día de la Madre de \$952.00 a \$1,009.00 (UN MIL NUEVE PESOS 00/100 M.N.).-----

CUARTA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día del Padre de \$428.00 a \$454.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).-----

QUINTA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día de la Secretaria de \$214.00 a \$227.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).-----

SEXTA.- Se autoriza incrementar el Bono Extraordinario Anual de \$901.00 a \$955.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).-----

SEPTIMA.- En lo referente al Apoyo Económico de Fondo de Retiro por Jubilación, que otorga el H. Ayuntamiento, se incrementa de \$27,017.00 a la cantidad de \$28,638.00 (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).-----

OCTAVA.- Relacionado con las BECAS a los hijos de los trabajadores se autoriza un incremento del 6 % a la tabla de aplicación descrita en la Cláusula I fracción XIV (Becas), así como aplicar el criterio de redondeo partiendo del 8.5 de calificación (calificaciones menores a esta no se redondean).-----

NOVENA.- En lo que se refiere a la Ropa de Trabajo se acepta incluir además de las áreas ya autorizadas, a la Dirección de Abasto y Comercialización y el Departamento de Control Canino, para los trabajadores que desarrollen actividades operativas, veladores, inspectores y personal que cubre eventos especiales.-----

DECIMA.- A partir del 2006 se autoriza incrementar de \$50.00 a \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) la anualidad de las compañeras de Registro Civil que realizan

guardias y que está establecida en la cláusula UNDECIMA Fracción IV del Convenio de Concertación Laboral. -----

DECIMA PRIMERA.- Se autoriza incrementar de \$170.00 a \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) el apoyo para la confección del uniforme del 1ro. de mayo del personal femenino de base sindicalizado.-----

DECIMA SEGUNDA.- Se acuerda otorgar una prima de riesgo únicamente a los trabajadores que pertenezcan al Sindicato de Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Colima, consistente en \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) quincenales para los trabajadores con el puesto de Auxiliares de Recolección y Chóferes de la Dirección de Limpia y Sanidad, Fontanero de la Dirección de Parques y Jardines y Áreas Verdes, Empedradores y Operarios Generales de la Dirección de Mantenimiento y Conservación, Jardineros de la Dirección de Parques y Jardines, Operarios Generales del Panteón Municipal. Lo anterior como una compensación adicional por ser las Dependencias donde se presentan más accidentes y riesgos de trabajo dada la función que desempeñan. -----

DECIMA TERCERA.- Se modifica la cláusula Primera, Fracción V, inciso i, para que la prima vacacional del primer período ordinario de cada año se pague el día 15 de abril, en lugar de la segunda quincena de julio de cada año.

DECIMA CUARTA.- Se autoriza un incremento a los apoyos mensuales al Sindicato considerados en la CLAUSULA DECIMOTERCERA fracción III de \$17,000.00 a \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) y se modifica el texto de dicha fracción que dice "apoyo de tres compensaciones para la dirigencia." por "gratificaciones económicas para los Integrantes del Comité Ejecutivo que estén comisionados de tiempo completo".

DECIMA QUINTA.- En la CLAUSULA DECIMOTERCERA dentro de los apoyos al Sindicato se modifica el texto de la fracción I que dice "Tres comisiones sindicales." por "Cinco comisiones sindicales."

DECIMA SEXTA.- En la CLAUSULA DECIMOTERCERA dentro de los apoyos al Sindicato se modifica el texto de la fracción II que dice "Pago de dos (2) secretarias." por "Pago de una (1) secretaria."

DECIMA SEPTIMA.- En la CLAUSULA DECIMOTERCERA dentro de los apoyos al Sindicato se modifica el texto de la fracción VI que dice "UNIDAD AUTOMOTRIZ.- "EL H. AYUNTAMIENTO" asigna a "EL SINDICATO" una unidad automotriz, en comodato para

el apoyo de las actividades propias del mismo." cambiando este apoyo por "300 litros mensuales de gasolina en vales."

DECIMA OCTAVA.- En la CLAUSULA NOVENA se precisa que se hará el 50% de descuento a los trabajadores sindicalizados en cualquier tipo de acta que gestionen ante el Registro Civil. -----

DE LAS PRESTACIONES EXTERNAS AUTORIZADAS POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONVENIO DE INCREMENTOS SALARIALES 2005, se encuentran las siguientes:

En el acta No. 112, correspondiente a la Sesión Extraordinaria que celebró el H. Cabildo el día 18 de Julio de 2005, en el SEXTO PUNTO, el pleno aprobó por unanimidad el dictamen que autoriza lo siguiente: Adicionar un párrafo a la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Incrementos Salarios 2005, celebrado con fecha 17 de mayo del presente año, con el Sindicato de Trabajadores del H. Ayuntamiento de Colima, para quedar en los términos a a continuación se mencionan: **PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO PARA:** 21 trabajadores de la Dirección de Alumbrado Público, 2 choferes de la Dirección de Mantenimiento, 5 albañiles de la Dirección de Parques y Jardines, 1 carpintero de la Dirección de Parques y Jardines, 3 podadores de la Dirección de Parques y Jardines, 1 operario de maquinaria pesada de la Dirección de Limpia y 1 operario de maquinaria pesada de la Dirección de Mantenimiento.

En el Acta No. 115, correspondiente a la Sesión Extraordinaria que celebró el H. Cabildo el día 19 de agosto de 2005, en el decimoquinto punto, el pleno aprobó por unanimidad el dictamen que autoriza el siguiente acuerdo: Se autoriza una prestación accesoría a partir del año 2005, consistente en el **pago anual de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), A CADA TRABAJADOR QUE CUENTE CON LA PRESTACIÓN DEL FONDO DE AHORRO** de los Trabajadores Sindicalizados, de Base y Jubilados y Pensionados, de esta Entidad Pública Municipal.

PARA EL AÑO 2006.-

Las respuestas de incremento al Pliego Petitorio, se conceden de conformidad con las que el Gobierno del Estado otorgó a sus trabajadores y que son las mismas que este H. Ayuntamiento está obligado a otorgar, según lo establece el Acuerdo de Concertación Laboral en la Cláusula que se refiere a la Homologación Salarial. Asimismo, se adiciona una prestación la cual se concede con el acuerdo de los representantes del H. Ayuntamiento de Colima, que se mencionan en el párrafo que antecede.

Los incrementos que se mencionan serán aplicados con retroactivo al 1° de enero del año 2006.

PRIMERA.- Se autoriza incrementar el 6% (seis por ciento) a sueldos y prestaciones nominales (sueldo, bono de renta, bono de despensa, previsión social múltiple y en el caso de los quinquenios en la proporción que les corresponda), el bono de transporte, de acuerdo al Convenio firmado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores a su servicio, se incrementa a partir del año 2006, a \$487.60 mensuales.

SEGUNDA.- Se autoriza incrementar compensaciones en un 6% (seis por ciento).

TERCERA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día de la Madre de \$1,009.00 pesos a \$1,070.00 (Mil setenta pesos 00/100 m.n.).

CUARTA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día del Padre de \$454.00 (cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) a \$481.00 (cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.).

QUINTA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día de la Secretaria de \$227.00 (doscientos veintisiete pesos 00/100 m.n.) a \$241.00 (doscientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.).

SEXTA.- Se autoriza incrementar el Bono Extraordinario Anual de \$955.00 (novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.) a \$1,012.00 (mil doce pesos 00/100 m.n.).

SÉPTIMA.- Se autoriza incrementar el Apoyo Económico de Fondo de Retiro por Jubilación que otorga el H. Ayuntamiento, de \$28,638.00 (veintiocho mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.) a \$30,356.00 (treinta mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.).

OCTAVA.- Se autoriza incrementar a las Becas de los hijos de los trabajadores, un 6% (seis por ciento) a la tabla de aplicación descrita en la Cláusula I, Fracción XIV (BECAS).

NOVENA.- Se autoriza la adición en la Cláusula Primera Punto VI, como inciso "c" que "a las mujeres trabajadores de base sindicalizadas que se jubilen, a partir del año 2006, al cumplir los 28 años de servicio, se les pague la parte proporcional del sexto quinquenio al momento de autorizarse su jubilación".

DECIMA.- Se autoriza incrementar la Ayuda para la Adquisición de Lentes de \$374.00 (trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) a \$396.00 (trescientos noventa y seis pesos m.n.).

224

DECIMA PRIMERA.- Se autoriza incrementar el apoyo para la "Confección de Uniforme" del 1º de mayo para las trabajadoras de base sindicalizadas, de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) a \$225.00 (doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)

DECIMA SEGUNDA.- Se autoriza el subsidio del 50% (cincuenta por ciento) en la expedición de las actas de la Oficialía del Registro Civil, así como de los demás servicios que ofre esta dependencia, siempre que sean en beneficio de un familiar directo del trabajador: padre, madre, esposa (o), e hijos, exclusivamente.

DECIMA TERCERA.- Se autoriza como una prestación nueva, a partir del año 2006, denominada "Bono de Recreación" que aplicará para el personal jubilado y pensionado del H. Ayuntamiento, y que consiste en el pago de 2 (dos) días de sueldo y quinquenio y que será pagadera en las fechas programadas para el pago de la Prima Vacacional a los trabajadores en activo.

DECIMA CUARTA.- Como parte de los Apoyos al Sindicato, se autoriza incrementar el apoyo que por concepto de gasolina otorga al mismo el H. Ayuntamiento, quedando establecido para el año 2006, que la dotación será de 400 (cuatrocientos) litros mensuales.

Asimismo, se autoriza incrementar en un 6% (seis por ciento) el Apoyo Económico al Sindicato para Gastos de Operación, que serán para el presente año 2006 de \$21,200.00 (veintiún mil doscientos pesos mensuales 00/100 m.n.)

PARA EL AÑO 2007.-

Las respuestas de incremento a este pliego petitorio, se conceden de conformidad con las que el gobierno del estado otorgo a sus trabajadores, y que son las mismas que este h. Ayuntamiento esta obligado a otorgar, según lo establece la cláusula quinta del acuerdo de concertación laboral que se refiere a la homologación salarial.

Los incrementos que se mencionan serán aplicados con retroactivo al 1º de enero del año 2007.

PRIMERA.- Se autoriza Incrementar el 6% a Sueldo y Prestaciones Nominales (Sueldo, Previsión Social Múltiple, Despensa, Ayuda para Renta, Bono de Transporte y en el caso de los Quinquenios en la proporción que les corresponda), sobre la base del Tabulador de Sueldos Vigentes al 31 de Diciembre de 2006.

SEGUNDA.- Se autoriza incrementar 6 % a las Compensaciones Ordinarias.

TERCERA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día de la Madre de \$ 1,070.00 a \$ 1,134.20 (MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.) -----

CUARTA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día del Padre de \$ 481.00 a \$ 509.86. (QUIENTOS NUEVE PESOS 86/100 M.N.) -----

QUINTA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día de las Secretarías de \$ 241.00 a \$ 255.46 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.) -----

SEXTA.- Se autoriza incrementar el Bono Extraordinario anual de \$ 1,012.00 a \$ 1,072.72 (MIL SETENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.) -----

SEPTIMA.- Se autoriza incrementar la Prima Vacacional de 8 a 9.5 días de sueldo y quinquenio. -----

OCTAVA.- Se autoriza incrementar el Bono Burocrático de 20 a 21 días de sueldo y quinquenio. -----

NOVENA.- Se autoriza incrementar la Ayuda para Adquisición de Lentes de \$ 396.00 a 419.76 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 76/100 M.N.) -----

DECIMA.- Se autoriza incrementar a las Becas de Hijos de Trabajadores, en un 6% a la tabla de aplicación descrita en la Cláusula I, fracción XIV. -----

LOS INCREMENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN SERAN APLICADOS CON RETROACTIVO AL 1º DE FEBRERO DE 2007.

DECIMA PRIMERA.- Se autoriza generar por homologación la prestación mensual laboral denominada Bono de Puntualidad, equivalente a 2.5 días del salario diario de cada trabajador que le corresponda y se pagará periódicamente en el primera quincena del mes siguiente en que califique. Para otorgar esta prestación se deben considerar los siguientes requisitos: -----

- A. Llegar puntualmente a sus labores los 30 días del mes, en el horario que tenga asignado cada trabajador, sin hacer uso de los 15 minutos de tolerancia. -----
- B. No debe tener más de 3 retardos justificados por el Titular del Área al cual se encuentre asignado el trabajador. -----
- C. No deberá presentar una salida anticipada, y si lo hiciera sólo podrá justificarse una salida por mes con la autorización del Titular del Área al cual se encuentre asignado el trabajador. -----

**CONVENIO DE
CONCERTACIÓN LABORAL**



- D. Los día 31 de cada mes no contarán, para efecto de este beneficio. -----
- E. No deberá tener Permisos Económicos sin Goce de Sueldo. -----
- F. La Autoridad Municipal por conducto de la Oficialía Mayor, podrá ordenar las medidas que considere prudentes, dentro del marco de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, para implementar un control de asistencia eficiente y justo para todo el personal sindicalizado que sea beneficiario de este concepto. -----

DECIMA SEGUNDA.- Se autoriza incrementar el Estimulo Profesional de \$ 150.00 a \$ 250.00 Mensuales, a los trabajadores de Base Sindicalizados que acredite haber obtenido el nivel Licenciatura, Maestría o Doctorado. -----

DECIMA TERCERA.- Se autoriza incrementar la Prima de Riesgo de Trabajo de \$ 200.00 a \$ 300.00 Mensuales a los Trabajadores Sindicalizados con puesto ó función operativa, y a los Trabajadores con puesto de Chofer y Electricista del Área de Limpia y Sanidad, Parques y Jardines y Alumbrado Público de \$ 200 a 400.00 mensuales. -----

CLAUSULA DECIMOSEXTA.-

FUNDAMENTACIÓN.-

El presente Acuerdo de Concertación Laboral, constituye el documento en el que se contemplan todas las prestaciones, de que gozará el personal al servicio del H. Ayuntamiento y que les fueron otorgados en diferentes épocas a los trabajadores sindicalizados, por diversas Administraciones Municipales, y que en lo sucesivo, servirá de fundamento para las negociaciones laborales, que se realizarán entre los meses de mayo y junio de cada año, para surtir efectos a partir de enero del año siguiente.

El presente documento será depositado ante el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Para la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo, ambas partes están conformes en recurrir al entendimiento a través del diálogo y la comprensión, que es el propósito fundamental de este documento, así como sujetarse a las disposiciones que en lo relativo establecen, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima. -----

Leído el presente documento por las partes y enterados de su contenido y alcance legales, lo firman quienes en el intervienen, a los trece días del mes de abril del año dos mil siete. -----

POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA:


L. E. MARIO ANGUIANO MORENO.
Presidente Municipal.


C.P. JOSE ANTONIO OROZCO SANDOVAL.
Sindico Municipal.


ING. OCTAVIO GARCIA SALAZAR.
Oficial Mayor.


L.E. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
Tesorero Municipal.


LIC. JULIO CESAR MARIN VELAZQUEZ COTTIER.
Secretario del H. Ayuntamiento.

**POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA:**



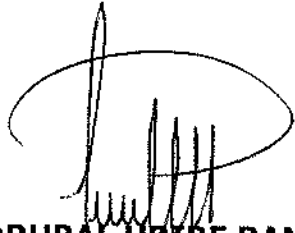
LIC. HECTOR ARTURO LEON ALAM.
Secretario General.



C. LAURA PATRICIA SANCHEZ AHUMADA.
Secretaria de Trabajos y Conflictos.



C. HECTOR OSWALDO PAREDES MACIAS.
Secretario De Organización.



C. FERNANDO ASDRUBAL URIBE RAMIREZ.
Secretario de Finanzas.



C. MARTIN COBIAN BEJARANO.
Presidente del Comité de Vigilancia.

TESTIGO:



LIC. MARTIN FLORES CASTAÑEDA.
Secretario General del S.T.S.G.E.